



12 de abril de 2016

(16-1923)

Página: 1/46

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés/francés

INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2017

TABLAS DE CORRELACIÓN 2012/2017

Las tablas I y II adjuntas y los anexos del presente documento contienen las tablas de correlación entre las versiones de 2012 y 2017 del Sistema Armonizado. Las tablas reflejan las modificaciones del Sistema Armonizado que fueron aceptadas de conformidad con la Recomendación de 27 de junio de 2014 del Consejo de Cooperación Aduanera, correcciones que fue necesario introducir y algunas modificaciones complementarias del Capítulo 44, que fueron aceptadas en virtud de la Recomendación de 11 de junio de 2015. Antes de las tablas figura una introducción preparada por la Secretaría de la OMA, en la que se explican las tablas y los anexos correspondientes.¹

¹ Más información sobre el SA de 2017 en la siguiente sección del sitio web de la OMA:
<http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2017-edition/correlation-tables-hs-2012-to-2017.aspx>

INTRODUCCIÓN

La presente sección contiene las tablas de correlación entre las versiones del Sistema Armonizado (SA) de 2012 y 2017, elaboradas por la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas de conformidad con las instrucciones recibidas del Comité del Sistema Armonizado.

Aunque estas tablas de correlación fueron examinadas por el Comité del Sistema Armonizado, no se considera que constituyen decisiones en materia de clasificación adoptadas por ese Comité, sino que son una guía publicada por la Secretaría y su único objetivo es facilitar la aplicación de la versión de 2017 del Sistema Armonizado. No tienen valor jurídico.

En los debates celebrados en el Subcomité de Examen y en el Comité del Sistema Armonizado a fin de modificar la Nomenclatura del SA, surgieron opiniones divergentes sobre la clasificación actual de ciertos productos, sin que el Comité se pronunciara oficialmente sobre esa clasificación. Se acordó que las tablas fuesen lo más completas posible e incluyeran, por tanto, correlaciones que contaran con el apoyo de varias Partes Contratantes. Las tablas de correlación pueden estar sujetas a modificaciones o cambios ulteriores. La versión más reciente figura en el sitio Web de la OMA (<http://www.wcoomd.org/>).

En la Tabla I se establece la correlación entre la versión de 2017 y la versión de 2012 de la Nomenclatura del SA. Para algunas correlaciones se incluyen observaciones en las que se especifica brevemente la naturaleza de las mercancías transferidas. En muchos casos, también se hace referencia a las disposiciones legales modificadas. En la Tabla 1 figura la correlación que refleja las modificaciones de la Nomenclatura adoptadas en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014, y las modificaciones complementarias de la Nomenclatura adoptadas de conformidad con la Recomendación del Consejo de 11 de junio de 2015.

En la columna de la izquierda de la Tabla I figuran los códigos del SA 2017 cuyo alcance se ha modificado con respecto al SA 2012, o que se han incorporado como nuevas entradas. La columna del centro contiene los códigos correspondientes del SA 2012, que pueden estar precedidos por el prefijo "ex". Este prefijo indica que la entrada correspondiente del SA 2017 incluye solo una parte de la subpartida de referencia. Por ejemplo, las nuevas subpartidas 0304.56 y 0304.57 contienen una parte del código 0304.59 del SA 2012, que, por tanto, está precedido por el prefijo "ex". La parte restante del código 0304.59 del SA 2012 está abarcada por la subpartida 0304.51, que se ha ampliado, o se mantiene en la subpartida 0304.59.

No obstante, en algunos casos se ha modificado el código de la partida, pero su contenido sigue siendo el mismo. Por ejemplo, las subpartidas 2939.71 y 2939.79 (SA 2017) tienen el mismo alcance que los códigos 2939.91 y 2939.99 del SA 2012, respectivamente. La nueva numeración era necesaria debido a la ampliación del alcance de la partida 29.39.

En otros casos, no ha cambiado el código, pero sí ha cambiado el alcance de la subpartida, en particular en el caso de las subpartidas denominadas "residuales". Por ejemplo, el código 8472.90 no se ha modificado, a pesar de que la subpartida ahora abarca el contenido de la partida 84.69 del SA 2012 (se ha eliminado la partida 84.69 debido al bajo volumen de transacciones comerciales de esos productos).

En la Tabla I - Anexo se muestra únicamente la correlación entre la versión de 2017 y la de 2012 del Capítulo 44 del SA, tal como figura después de la modificación introducida en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014. La Tabla I - Anexo es válida desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 para las Partes Contratantes que no pueden aplicar las modificaciones complementarias del Capítulo 44 antes del 1º de enero de 2018.

En la Tabla II se establece la correlación entre la versión de 2012 y la versión de 2017 del SA. Es sencillamente una transposición mecánica de la Tabla I, sin observaciones. En la Tabla II figura la correlación que refleja las modificaciones de la Nomenclatura adoptadas en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014 y las modificaciones complementarias de la Nomenclatura adoptadas de conformidad con la Recomendación del Consejo de 11 de junio de 2015.

En la Tabla II se indican los códigos del SA 2012 en la columna de la izquierda y las entradas correspondientes al SA 2017 en la columna de la derecha. El prefijo "ex" se utiliza de la misma manera que en la Tabla I, es decir, para indicar que el código que figura en la columna de la izquierda solo abarca una parte de la subpartida de que se trata.

En la Tabla II - Anexo se muestra únicamente la correlación entre la versión de 2012 y la de 2017 del Capítulo 44 del SA, tal como figura después de la modificación introducida en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014. La Tabla II - Anexo es válida desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 para las Partes Contratantes que no pueden aplicar las modificaciones complementarias del Capítulo 44 antes del 1º de enero de 2018.

Para obtener más información sobre las tablas de correlación, los interesados pueden ponerse en contacto con la administración aduanera de su país.

En la página accesible desde el siguiente enlace encontrará las direcciones de correo electrónico de los funcionarios encargados de las cuestiones relacionadas con el Sistema Armonizado que se desempeñan en las administraciones nacionales, que pueden brindar asesoramiento sobre asuntos relacionados con la clasificación del SA, las decisiones adoptadas por el Comité del SA y cuestiones de política: (["http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2017-edition/~link.aspx?id=A06C80309C1E4A2D901EC05DD34FAA53&z=z/t_blank"](http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2017-edition/~link.aspx?id=A06C80309C1E4A2D901EC05DD34FAA53&z=z/t_blank)) .

TABLA I**CORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN DE 2017 Y LA VERSIÓN DE 2012
DEL SISTEMA ARMONIZADO**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0301.93	0301.93 ex0301.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0301.93 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>).
0301.99	ex0301.99	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.11	ex0302.11	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.13	ex0302.13	
0302.14	ex0302.14	
0302.19	ex0302.19	
0302.21	ex0302.21	
0302.22	ex0302.22	
0302.23	ex0302.23	
0302.24	ex0302.24	
0302.29	ex0302.29	
0302.31	ex0302.31	
0302.32	ex0302.32	
0302.33	ex0302.33	
0302.34	ex0302.34	
0302.35	ex0302.35	
0302.36	ex0302.36	
0302.39	ex0302.39	
0302.41	ex0302.41	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0302.42	ex0302.42	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0302.43 0302.44 0302.45 0302.46 0302.47 0302.49	ex0302.43 ex0302.44 ex0302.45 ex0302.46 ex0302.47 ex0302.89	También se amplía el alcance de la subpartida 0302.4 y se crea la nueva subpartida 0302.49, a fin de incluir en la categoría de especies pelágicas, excepto los atunes (subpartida 0302.4), las siguientes especies: caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>). Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.51 0302.52 0302.53 0302.54 0302.55 0302.56 0302.59	ex0302.51 ex0302.52 ex0302.53 ex0302.54 ex0302.55 ex0302.56 ex0302.59	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.71 0302.72 0302.73 0302.74 0302.79	ex0302.71 ex0302.72 ex0302.73 ex0302.89 ex0302.74 ex0302.79	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. También se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.73 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>). Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.81 0302.82 0302.83 0302.84 0302.85 0302.89	ex0302.81 ex0302.82 ex0302.83 ex0302.84 ex0302.85 ex0302.89	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. También se ha ampliado el alcance de las subpartidas 0302.4 y 0302.73, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0303.89 a las subpartidas 0302.49 y 0302.73. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0302.91	0302.90	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0302.92	ex0302.81	
0302.99	ex0302.11 ex0302.13 ex0302.14 ex0302.19 ex0302.21 ex0302.22 ex0302.23 ex0302.24 ex0302.29 ex0302.31 ex0302.32 ex0302.33 ex0302.34 ex0302.35 ex0302.36 ex0302.39 ex0302.41 ex0302.42 ex0302.43 ex0302.44 ex0302.45 ex0302.46 ex0302.47 ex0302.51 ex0302.52 ex0302.53 ex0302.54 ex0302.55 ex0302.56 ex0302.59 ex0302.71 ex0302.72 ex0302.73 ex0302.74 ex0302.79 ex0302.81 ex0302.82 ex0302.83 ex0302.84 ex0302.85 ex0302.89	También se ha subdividido la subpartida 0302.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.11	ex0303.11	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0303.12	ex0303.12	
0303.13	ex0303.13	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.14	ex0303.14	
0303.19	ex0303.19	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0303.23	ex0303.23	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0303.24	ex0303.24	
0303.25	ex0303.25 ex0303.89	
0303.26	ex0303.26	
0303.29	ex0303.29	
		Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.31	ex0303.31	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0303.32	ex0303.32	
0303.33	ex0303.33	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.34	ex0303.34	
0303.39	ex0303.39	
0303.41	ex0303.41	
0303.42	ex0303.42	
0303.43	ex0303.43	
0303.44	ex0303.44	
0303.45	ex0303.45	
0303.46	ex0303.46	
0303.49	ex0303.49	
0303.51	ex0303.51	
0303.53	ex0303.53	
0303.54	ex0303.54	También se amplía el alcance de la subpartida 0303.5 y se crea la nueva subpartida 0303.59 a fin de incluir en la categoría de especies pelágicas, excepto los atunes (subpartida 0303.5), las siguientes especies: anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>).
0303.55	ex0303.55	
0303.56	ex0303.56	
0303.57	ex0303.57	
0303.59	ex0303.89	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0303.63	ex0303.63	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.64	ex0303.64	
0303.65	ex0303.65	
0303.66	ex0303.66	
0303.67	ex0303.67	
0303.68	ex0303.68	
0303.69	ex0303.69	
0303.81	ex0303.81	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. También se ha ampliado el alcance de las subpartidas 0303.25 y 0303.5, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0303.89 a las subpartidas 0303.25 y 0303.59. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.82	ex0303.82	
0303.83	ex0303.83	
0303.84	ex0303.84	
0303.89	ex0303.89	
0303.91	0303.90	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.
0303.92	ex0303.81	
0303.99	ex0303.11 ex0303.12 ex0303.13 ex0303.14 ex0303.19 ex0303.23 ex0303.24 ex0303.25 ex0303.26 ex0303.29 ex0303.31 ex0303.32 ex0303.33 ex0303.34 ex0303.39 ex0303.41 ex0303.42 ex0303.43 ex0303.44 ex0303.45 ex0303.46 ex0303.49 ex0303.51 ex0303.53 ex0303.54 ex0303.55 ex0303.56	También se ha subdividido la subpartida 0303.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
	ex0303.57 ex0303.63 ex0303.64 ex0303.65 ex0303.66 ex0303.67 ex0303.68 ex0303.69 ex0303.81 ex0303.82 ex0303.83 ex0303.84 ex0303.89	
0304.39	0304.39 ex0304.49	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.3 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>).</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0304.47 0304.48 0304.49	ex0304.49 ex0304.49 ex0304.49	<p>Se han creado las nuevas subpartidas 0304.47 y 0304.48 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente.</p> <p>También se amplía el alcance de la subpartida 0304.3, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0304.49 a la subpartida 0304.39.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0304.51 0304.56 0304.57 0304.59	0304.51 ex0304.59 ex0304.59 ex0304.59	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.51 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>), por lo que se han transferido determinados productos de la subpartida 0304.59 a la subpartida 0304.51.</p> <p>También se han creado las nuevas subpartidas 0304.56 y 0304.57 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0304.69 0304.88 0304.89	0304.69 ex0304.89 ex0304.89 ex0304.89	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.6 respecto de las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>), por lo que se han transferido determinados productos de la subpartida 0304.89 a la subpartida 0304.69.</p> <p>También se ha creado la nueva subpartida 0304.88 para los cazones, demás escualos y rayas.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0304.93 0304.96 0304.97 0304.99	0304.93 ex0304.99 ex0304.99 ex0304.99 ex0304.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.93 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>). También se han creado las nuevas subpartidas 0304.96 y 0304.97 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.31 0305.39	0305.31 ex0305.39 ex0305.39	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.31 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>). Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.44 0305.49	0305.44 ex0305.49 ex0305.49	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.44 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>). Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.52 0305.53 0305.54 0305.59	ex0305.59 ex0305.59 ex0305.59 ex0305.59	Se han creado las nuevas subpartidas 0305.52, 0305.53 y 0305.54 a fin de designar por separado y más detalladamente diferentes especies de pescado seco. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.64 0305.69	0305.64 ex0305.69 ex0305.69	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.64 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>). Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0306.31 0306.32 0306.33 0306.34 0306.35 0306.36 0306.39 0306.91 0306.92	ex0306.21 ex0306.22 ex0306.24 ex0306.25 ex0306.26 ex0306.27 ex0306.29 ex0306.21 ex0306.22	Se han reestructurado las subpartidas 0306.2 a 0306.29 para designar por separado los crustáceos no congelados en "vivos, frescos o refrigerados" y "los demás". Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0306.93	ex0306.24	
0306.94	ex0306.25	
0306.95	ex0306.26	
	ex0306.27	
0306.99	ex0306.29	
0307.12	ex0307.19	Se ha reestructurado la partida 03.07 a fin de designar por separado "los demás" moluscos en "congelados" y "los demás".
0307.19	ex0307.19	
0307.22	ex0307.29	También se ha ampliado el alcance de la subpartida 0307.4, en la que se clasifican las jibias (sepias) y globitos, calamares y potas, a fin de incluir otras especies, en particular de las familias <i>Illex</i> y <i>Todarodes</i> , y se han creado nuevas subpartidas para los cobos (caracoles de mar).
0307.29	ex0307.29	
0307.32	ex0307.39	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0307.39	ex0307.39	
0307.42	0307.41	
	ex0307.91	
0307.43	ex0307.49	
	ex0307.99	
0307.49	ex0307.49	
	ex0307.99	
0307.52	ex0307.59	
0307.59	ex0307.59	
0307.72	ex0307.79	
0307.79	ex0307.79	
0307.82	ex0307.91	
0307.83	ex0307.89	
0307.84	ex0307.99	
0307.87	ex0307.89	
0307.88	ex0307.99	
0307.91	ex0307.91	
0307.92	ex0307.99	
0307.99	ex0307.99	
0308.12	ex0308.19	Se ha reestructurado la partida 03.08 a fin de designar por separado "los demás" invertebrados acuáticos en "congelados" y "los demás".
0308.19	ex0308.19	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0308.22	ex0308.29	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0308.29	ex0308.29	
0805.21	ex0805.20	Se han creado las dos nuevas subpartidas 0805.21 y 0805.22 para designar por separado las mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) y las clementinas, respectivamente. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0805.22	ex0805.20	
0805.29	ex0805.20	
1211.20	1211.20 ex2008.99	Se ha ampliado el alcance de la partida 12.11 a fin de incluir los productos "refrigerados" y "congelados". También se ha creado la nueva subpartida 1211.50 para la efedra, a fin de facilitar la supervisión y el control de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
1211.30	1211.30 ex1404.90	
1211.40	1211.40 ex1404.90	
1211.50	ex1211.90 ex1404.90	
1211.90	ex1211.90 ex1404.90 ex2008.99	
1302.14	ex1302.19	Se ha creado la nueva subpartida 1302.14 para los jugos y extractos vegetales de efedra, a fin de facilitar la supervisión y el control de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
1302.19	ex1302.19	
1404.90	ex1404.90	La ampliación del alcance de la partida 12.11 conlleva la transferencia de determinados productos de la presente subpartida a la partida 12.11.
1604.18	ex1604.19	Se ha creado la nueva subpartida 1604.18 para las aletas de tiburón preparadas o en conserva.
1604.19	ex1604.19	
1605.54	1605.54 ex1605.59	Conforme a las disposiciones de la nota de subpartida Nº 2 del Capítulo 16, la ampliación del alcance de la subpartida 0307.4, en la que se clasifican las jibias (sepias) y globitos, calamares y potas, a fin de incluir otras especies, en particular de las familias <i>Illex</i> y <i>Todarodes</i> , conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 1605.59 a la subpartida 1605.54.
1605.59	ex1605.59	
2008.99	ex2008.99	La ampliación del alcance de la partida 12.11 conlleva la transferencia de determinados productos de la presente subpartida a la partida 12.11.
2202.91	ex2202.90	Se ha subdividido la subpartida 2204.90 a fin de designar por separado la cerveza sin alcohol.
2202.99	ex2202.90	
2204.22	ex2204.29	Se ha creado la nueva subpartida 2204.22 para el vino en recipientes de capacidad comprendida entre 2 y 10 litros (por ejemplo las cajas con bolsa incorporada).
2204.29	ex2204.29	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2811.12 2811.19	ex2811.19 ex2811.19	Se ha creado la nueva subpartida 2811.12 a fin de designar por separado el cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2812.11 2812.12 2812.13 2812.14 2812.15 2812.16 2812.17 2812.19	ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10	Se ha subdividido la subpartida 2812.10 a fin de designar por separado determinados cloruros de no metales, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2853.10 2853.90	ex2853.00 2848.00 ex2853.00	Se ha creado la nueva subpartida 2853.10 a fin de designar por separado el cloruro de cianógeno (ClCn), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas. También se amplía el alcance de la partida 28.53 a fin de incluir en ella los productos transferidos de la partida 28.48. Se ha eliminado la partida 28.48 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales de esos productos.
2903.83 2903.89	ex2903.89 ex2903.89	Se ha creado la nueva subpartida 2903.83 a fin de designar por separado el mirex (ISO) (un hidrocarburo clorado), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2903.93 2903.94 2903.99	ex2903.99 ex2903.99 ex2903.99	Se han creado las nuevas subpartidas 2903.93 y 2903.94 a fin de designar por separado el pentaclorobenceno (ISO) y los hexabromobifenilos, respectivamente, con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2904.31 2904.32 2904.33 2904.34	ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2904.31 a 2904.36 a fin de designar por separado el ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales, y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo, con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2904.35	ex2904.90	También se ha creado la nueva subpartida 2904.91 a fin de designar por separado el tricloronitrometano (cloropicrina), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2904.36	ex2904.90	
2904.91	ex2904.90	
2904.99	ex2904.90	
2910.50	ex2910.90	Se ha creado la nueva subpartida 2910.50 a fin de designar por separado la endrina (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2910.90	ex2910.90	
2914.62	ex2914.69	Se ha creado la nueva subpartida 2914.62 a fin de designar por separado la coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).
2914.69	ex2914.69	
2914.71	ex2914.70	Se ha subdividido la subpartida 2914.70 a fin de designar por separado la clordecona (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2914.79	ex2914.70	
2918.17	ex2918.19	Se ha creado la nueva subpartida 2918.17 a fin de designar por separado el Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2918.19	ex2918.19	
2920.21	ex2920.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2920.21 a 2920.29 a fin de designar por separado el fosfato de dimetilo, el fosfato de dietilo, el fosfato de trimetilo y el fosfato de trietilo, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2920.22	ex2920.90	
2920.23	ex2920.90	
2920.24	ex2920.90	
2920.29	ex2920.90	También se ha creado la nueva subpartida 2920.30 para el endosulfán (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos.
2920.30	ex2920.90	
2920.90	ex2920.90	
2921.12	ex2921.19	Se han creado las nuevas subpartidas 2921.12 a 2921.14 a fin de designar por separado el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina), el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina) y el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina), respectivamente, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2921.13	ex2921.19	
2921.14	ex2921.19	
2921.19	ex2921.19	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2922.15 2922.16 2922.17 2922.18 2922.19	ex2922.13 ex2922.19 ex2922.19 ex2922.19 ex2922.13 ex2922.19	Se han creado las nuevas subpartidas 2922.15 a 2922.18 a fin de designar por separado la trietanolamina, el perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio, la metildietanolamina- y etildietanolamina, y el 2-(N,N-diisopropilamino)etanol, respectivamente, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2923.30 2923.40 2923.90	ex2923.90 ex2923.90 ex2923.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2923.30 y 2923.40 a fin de designar por separado el perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio y el perfluorooctano sulfonato de didicildimetilamonio, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2924.25 2924.29	ex2924.29 ex2924.29	Se ha creado la nueva subpartida 2924.25 a fin de designar por separado el alaclor (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2926.40 2926.90	ex2926.90 ex2926.90	Se ha creado la nueva subpartida 2926.40 a fin de designar por separado el alfa-fenilacetoacetoniitrilo (también llamado "APAAN"), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de ese producto (preprecursor de drogas).
2930.60 2930.70	ex2930.90 ex2930.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2930.60 y 2930.70 a fin de designar por separado el 2-(N,N-dietilamino)etanotiol y el sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2930.80 2930.90	2930.50 ex2930.90 ex2930.90	También se ha creado la nueva subpartida 2930.80 a fin de abarcar el aldicarb (ISO), el captafol (ISO) y el metamidofos (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de esos productos en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. En consecuencia, se elimina la subpartida 2930.50 y se transfieren los productos a la nueva subpartida 2930.80.
2931.31 2931.32 2931.33	ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2931.31 a 2931.39 a fin de designar por separado determinados compuestos órgano-fosforados, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2931.34	ex2931.90	
2931.35	ex2931.90	
2931.36	ex2931.90	
2931.37	ex2931.90	
2931.38	ex2931.90	
2931.39	ex2931.90	
2931.90	ex2931.90	
2932.14	ex2932.19	Se ha creado la nueva subpartida 2932.14 a fin de designar por separado la sucralosa.
2932.19	ex2932.19	
2933.92	ex2933.99	Se ha creado la nueva subpartida 2933.92 a fin de designar por separado el azinfos-metil (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2933.99	ex2933.99	
2935.10	ex2935.00	Se ha subdividido la partida 29.35 a fin de designar por separado determinadas sulfonamidas, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2935.20	ex2935.00	
2935.30	ex2935.00	
2935.40	ex2935.00	
2935.50	ex2935.00	
2935.90	ex2935.00	
2939.71	2939.91	Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39 para incluir otros alcaloides, por ejemplo, de origen animal.
2939.79	2939.99	
2939.80	Las subpartidas pertinentes, tales como las subpartidas de las partidas 29.33 y 29.34	También se ha modificado la numeración, eliminando las subpartidas 2939.91 y 2939.92 y creando la nueva subpartida 2939.80 que comprende "los demás". La nueva subpartida 2939.80 abarca todos los alcaloides de origen no vegetal. Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39, por lo que se han transferido determinados productos actualmente abarcados en otras partidas de la Nomenclatura (por ejemplo las partidas 29.33 y 29.34) a la nueva subpartida 2939.80.
3002.11	ex3002.10	Se ha subdividido la subpartida 3002.10 a fin de crear nuevas subpartidas, la 3002.11 relativa a los kits para el diagnóstico de la malaria (paludismo) y las 3002.12 a 3002.15 para los productos inmunológicos sin mezclar, mezclados o dosificados o acondicionados para la venta al por menor. Además, se especifica el alcance de las nuevas subpartidas 3002.12 a 3002.15 en la nueva nota 1 de subpartida del Capítulo 30.
3002.12	ex3002.10	
3002.13	ex3002.10	
3002.14	ex3002.10	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
3002.15	ex3002.10	
3002.19	ex3002.10	
3003.41	ex3003.40	Se ha subdividido la subpartida 3003.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 3003.41, 3003.42 y 3003.43, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de las preparaciones farmacéuticas que contengan efedrina, pseudoefedrina o norefedrina, o sus sales.
3003.42	ex3003.40	
3003.43	ex3003.40	
3003.49	ex3003.40	También se ha creado la nueva subpartida 3003.60 a fin de designar por separado los medicamentos antipalúdicos. Además, se especifica el alcance de la nueva subpartida 3003.60 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 30.
3003.60	ex3003.90	
3003.90	ex3003.90	
3004.41	ex3004.40	Se ha subdividido la subpartida 3004.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 3004.41, 3004.42 y 3004.43, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de las preparaciones farmacéuticas que contengan efedrina, pseudoefedrina o norefedrina, o sus sales.
3004.42	ex3004.40	
3004.43	ex3004.40	
3004.49	ex3004.40	
3004.60	ex3004.90	También se ha creado la nueva subpartida 3004.60 a fin de designar por separado los medicamentos antipalúdicos. Además, se especifica el alcance de la nueva subpartida 3004.60 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 30.
3004.90	ex3004.90	
3103.11	ex3103.10	Se ha subdividido la subpartida 3103.10 con objeto de crear la nueva subpartida 3103.11 para los superfosfatos con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.
3103.19	ex3103.10	
3705.00	3705.10 3705.90	Se han suprimido las subpartidas 3705.10 y 3705.90 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales de esos productos.
3808.52	ex3808.50	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3808.5 a fin de abarcar los productos enumerados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 38, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam. También se ha subdividido la subpartida 3808.50 a fin de crear la nueva subpartida 3808.52 para el DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g. Además, se han creado las nuevas subpartidas 3808.61 a 3808.69 para determinados productos antipalúdicos. Se especifica el alcance de las nuevas subpartidas 3808.61 a 3808.69 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 38.
3808.59	ex3808.50 ex3808.91 ex3808.92 ex3808.93 ex3808.94 ex3808.99	
3808.61	ex3808.91	
3808.62	ex3808.91	
3808.69	ex3808.91	
3808.91	ex3808.91	
3808.92	ex3808.92	
3808.93	ex3808.93	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
3808.94	ex3808.94	
3808.99	ex3808.99	
3812.31	ex3812.30	La subpartida 3812.30 se ha subdividido a fin de crear la nueva subpartida 3812.31 para las mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).
3812.39	ex3812.30	
3824.84	ex3824.90	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3824.8 a fin de abarcar los productos enumerados en la nota 3 de subpartida del Capítulo 38, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam o el Convenio de Estocolmo. También se han creado las nuevas subpartidas 3824.84 a 3824.88 a fin de facilitar la vigilancia y el control de esos productos en el marco del Convenio de Estocolmo.</p> <p>Se ha subdividido la subpartida 3824.90 a fin de crear la nueva subpartida 3824.91, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.</p> <p>La ampliación del alcance de la subpartida 3824.8 comporta la transferencia de determinados productos de la subpartida 3824.90 a esa subpartida.</p>
3824.85	ex3824.90	
3824.86	ex3824.90	
3824.87	ex3824.90	
3824.88	ex3824.90	
3824.91	ex3824.90	
3824.99	ex3824.90	
3901.40	ex3901.90	Se ha creado la nueva subpartida 3901.40 para los copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94.
3901.90	ex3901.90	
3907.61	ex3907.60	Se ha subdividido la subpartida 3907.60 a fin de crear la nueva subpartida 3907.61 para el poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
3907.69	ex3907.60	
3909.31	ex3909.30	Se ha subdividido la subpartida 3909.30 a fin de crear la nueva subpartida 3909.31 para el poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).
3909.39	ex3909.30	
3926.90	ex3926.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
4011.70	4011.61 4011.92	Se han reestructurado las subpartidas 4011.6 a 4011.99 relativas a los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho a fin de remediar la falta de correspondencia entre las versiones en inglés y francés del texto de la subpartida 4011.6.
4011.80	4011.62 4011.63 4011.93 4011.94	
4011.90	4011.69 4011.99	
4401.11	ex4401.10	Se ha subdividido la subpartida 4401.10 a fin de designar por separado la leña de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4401.12	ex4401.10	
4401.39	ex4401.39	El aserrín y los desperdicios y desechos de madera se han desglosado en dos grupos principales de productos: aglomerados (pellets, briquetas, leños, etc.) y sin aglomerar.
4401.40	ex4401.39	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
4403.11	ex4403.10	La subpartida 4403.10 se ha subdividido para clasificar por separado la madera de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4403.12	ex4403.10	
4403.21	ex4403.20	Se han creado las subpartidas 4403.21 a 4403.26 a fin de clasificar los productos por especie y tamaño, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4403.22	ex4403.20	
4403.23	ex4403.20	
4403.24	ex4403.20	
4403.25	ex4403.20	
4403.26	ex4403.20	
4403.49	4403.49 ex4403.99	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales". Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4403.93	ex4403.92	Se han creado las subpartidas 4403.93 a 4403.98 a fin de clasificar los productos por especie y tamaño, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4403.94	ex4403.92	
4403.95	ex4403.99	
4403.96	ex4403.99	
4403.97	ex4403.99	
4403.98	ex4403.99	
4403.99	ex4403.99	
4406.11	ex4406.10	Las subpartidas 4406.10 y 4406.90 se han subdividido para clasificar por separado la madera de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4406.12	ex4406.10	
4406.91	ex4406.90	
4406.92	ex4406.90	
4407.11	ex4407.10	Se han creado las subpartidas 4407.11 y 4407.12 a fin de designar por separado la madera de pino, abeto y píceas.
4407.12	ex4407.10	
4407.19	ex4407.10	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
4407.29	4407.29 ex4407.99	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".
4407.96	ex4407.99	También se han creado las subpartidas 4407.96 y 4407.97 para la madera de abedul y álamo.
4407.97	ex4407.99	
4407.99	ex4407.99	
4408.39	4408.39 ex4408.90	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".
4408.90	ex4408.90	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4409.22	ex4409.29	Se ha creado la nueva subpartida 4409.22 para determinados productos de maderas tropicales.
4409.29	ex4409.29	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4412.31	4412.31 ex4412.32	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".
4412.33	ex4412.32	También se ha subdividido la subpartida 4412.32 a fin de crear dos nuevas subpartidas para la madera contrachapada distinta de la de coníferas. Se ha modificado el texto de la subpartida 4412.39, sin que esto conlleve la transferencia de productos. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4412.34	ex4412.32	
4412.39	4412.39	
4418.73	ex4418.71 ex4418.72 ex4418.79	Se ha reestructurado la subpartida 4418.7 a fin de designar por separado determinados tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de bambú (INBAR).
4418.74	ex4418.71	
4418.75	ex4418.72	
4418.79	ex4418.79	
4418.91	ex4418.90	Se ha subdividido la subpartida 4418.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4418.99	ex4418.90	
4419.11	ex4419.00	Se ha subdividido la partida 44.19 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4419.12	ex4419.00	
4419.19	ex4419.00	
4419.90	ex4419.00	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
4421.91 4421.99	ex4421.90 ex4421.90	Se ha subdividido la subpartida 4421.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR). Al mismo tiempo, debido a la creación de la nueva partida 96.20, se transfieren a ella determinados productos de la subpartida 4421.90.
4801.00 4802.61 4802.62	4801.00 ex4802.61 ex4802.62 ex4802.61 ex4802.62	Las transferencias son el resultado de la modificación de las notas 4 y 8 del Capítulo 48, en las que se cambian los criterios relativos al tamaño del papel prensa de la partida 48.01.
5402.53 5402.59	ex5402.59 ex5402.59	Se ha creado la nueva subpartida 5402.53 a fin de designar por separado determinados hilados de filamentos sintéticos, sencillos, de polipropileno.
5402.63 5402.69	ex5402.69 ex5402.69	Se ha creado la nueva subpartida 5402.63 a fin de designar por separado determinados hilados de filamentos sintéticos, retorcidos, de polipropileno.
5502.10 5502.90	ex5502.00 ex5502.00	La partida 55.02 se ha subdividido a fin de crear una nueva subpartida para los cables de filamentos artificiales, de acetato de celulosa.
5506.40 5506.90	ex5506.90 ex5506.90	Se ha creado la nueva subpartida 5506.40 a fin de designar por separado determinadas fibras sintéticas discontinuas de polipropileno.
5704.20 5704.90	ex5704.90 ex5704.90	Se ha creado la subpartida 5704.20 a fin de designar por separado los revestimientos para el suelo, de fieltro, en unidades de superficie superior a 0,3 m ² pero inferior o igual a 1 m ² .
6005.35 6005.36 6005.37 6005.38 6005.39	ex6005.31 ex6005.32 ex6005.33 ex6005.34 ex6005.31 ex6005.32 ex6005.33 ex6005.34	Se han reestructurado las subpartidas 6005.31 a 6005.34 a fin de designar por separado determinados tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, especificados en la nueva nota 1 de subpartida del Capítulo 60, destinados a los mosquiteros utilizados para la prevención de la malaria.
6304.20 6304.91	ex6304.91 ex6304.91	Se ha creado la nueva subpartida 6304.20 a fin de designar por separado los mosquiteros para camas, de tejidos de punto por urdimbre, especificados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 63 (mosquiteros para la prevención de la malaria).
6815.10	ex6815.10	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
6907.21	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	Se considera que la estructura actual de las partidas 69.07 y 69.08 es obsoleta, y se ha revisado sobre la base de la práctica de la rama de producción.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
6907.22	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	
6907.23	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	
6907.30	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	
6907.40	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	
7326.90	ex7326.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
7616.99	ex7616.99	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8424.41	ex8424.81	Se han creado las nuevas subpartidas 8424.41 y 8424.49 para los pulverizadores para agricultura u horticultura, a fin de diferenciar los pulverizadores portátiles (de mochila o bandolera) de otros pulverizadores (que se montan en tractores o remolques, o los autopropulsados). En consecuencia, se ha modificado la numeración, suprimiendo la subpartida 8424.81. Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8424.49	ex8424.81	
8424.82	ex8424.81	
8431.39	ex8431.39	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8432.31	ex8432.30	Se ha subdividido la subpartida 8432.30 a fin de crear la nueva subpartida 8432.31 para las sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa. Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8432.39	8432.30	
8432.41	ex8432.40	Se ha subdividido la subpartida 8432.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 8432.41 y 8432.42 para esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos, respectivamente. Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8432.42	ex8432.40	
8456.11	ex8456.10	Se ha subdividido la subpartida 8456.10 a fin de crear las nuevas subpartidas 8456.11 y 8456.12 para las máquinas que operen mediante láser, y las máquinas que operen mediante otros haces de luz o de fotones, respectivamente.
8456.12	ex8456.10	
8456.40	ex8456.90	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
8456.50 8456.90	ex8456.90 ex8456.90	También se han creado las nuevas subpartidas 8456.40 y 8456.50 a fin de designar por separado las máquinas que operen mediante chorro de plasma y las máquinas para cortar por chorro de agua, respectivamente.
8459.41 8459.49	ex8459.40 ex8459.40	Se ha subdividido la subpartida 8459.40 a fin de crear la nueva subpartida 8459.41 para las taladradoras de control numérico.
8460.12 8460.19 8460.22 8460.23 8460.24 8460.29 8460.90	8460.11 ex8460.90 8460.19 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 8460.29 ex8460.90 ex8460.90	Se han modificado la numeración y el texto de las subpartidas 8460.1 a 8460.29 para tener en cuenta las tecnologías utilizadas actualmente en algunas máquinas herramientas y la estructura del comercio internacional en relación con esas máquinas. También, se han creado las nuevas subpartidas 8460.22 y 8460.23 para determinadas máquinas de rectificar sin centro y las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, respectivamente.
8465.20 8465.91 8465.92 8465.93 8465.94 8465.95 8465.96 8465.99	ex8465.91 ex8465.92 ex8465.93 ex8465.94 ex8465.95 ex8465.96 ex8465.99 ex8465.91 ex8465.92 ex8465.93 ex8465.94 ex8465.95 ex8465.96 ex8465.99	Se ha creado la nueva subpartida 8465.20 para determinados centros de mecanizado que pueden realizar diferentes tipos de operaciones cambiando de manera automática los útiles dispuestos en una reserva, especificados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 84.
8472.90	8469.00 8472.90	Se ha eliminado la subpartida 84.69 porque los productos comprendidos en ella registran un bajo volumen de transacciones comerciales y se han transferido a la subpartida 8472.90.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
8473.30	ex8473.30	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
8473.40	8473.10 8473.40 ex8473.50	Al mismo tiempo, la eliminación de la subpartida 8473.10 y la modificación del alcance de la subpartida 8473.50 conllevan la transferencia de productos a la subpartida 8473.40.
8473.50	ex8473.50	
8487.90	ex8487.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8522.90	ex8522.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8528.42	8528.41 ex8528.49	Se han modificado la numeración y el texto de las subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61 a fin de abarcar los monitores y los proyectores aptos para ser conectados directamente a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 y diseñados para ser utilizados con esas máquinas.
8528.49	ex8528.49	
8528.52	8528.51 ex8528.59	
8528.59	ex8528.59	En el texto de las subpartidas 8528.42, 8528.52 y 8528.62 del SA de 2017 se han incluido determinados productos de las subpartidas 8528.49, 8528.59 y 8528.69, respectivamente.
8528.62	8528.61 ex8528.69	
8528.69	ex8528.69	
8529.90	ex8529.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8539.50	ex8543.70	Se ha creado la nueva subpartida 8539.50 para las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
8542.31	8542.31 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	Se ha ampliado el alcance de la partida 85.42 a fin de incluir los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO). Los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO) se definen en la nueva nota 9 b) 4º) del Capítulo 85.
8542.32	8542.32 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	La ampliación de alcance de la partida 85.42 comporta la posible transferencia de determinados productos abarcados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura (en particular, aunque no únicamente, las partidas 84.22, 84.31, 84.43, 84.50, 84.66, 84.73, 84.76, 85.04, 85.17, 85.18, 85.22, 85.29, 85.30, 85.31, 85.35, 85.36, 85.37, 85.38, 85.43, 85.48, 90.25, 90.26, 90.30, 90.31, 90.32, 90.33, 93.05, 93.06 y 95.04) a las subpartidas 8542.31, 8542.32, 8542.33 u 8542.39.
8542.33	8542.33 Las subpartidas pertinentes, en particular del Capítulo 85.	
8542.39	8542.39 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	
8543.70	ex8543.70	Debido a la creación de la nueva subpartida 8539.50 para las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED), se transfieren a ella esos productos.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
8701.91	ex8701.90	Se ha subdividido la subpartida 8701.90 a fin de desglosar los demás tractores según la potencia. Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8701.92	ex8701.90	
8701.93	ex8701.90	
8701.94	ex8701.90	
8701.95	ex8701.90	
8702.10	ex8702.10	Se han modificado la estructura y la numeración de la subpartida 87.02 a fin de designar por separado los vehículos eléctricos híbridos no recargables desde fuera, los vehículos híbridos que se conectan a una fuente de energía eléctrica y los vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, respectivamente.
8702.20	ex8702.10 ex8702.90	
8702.30	ex8702.90	
8702.40	ex8702.90	
8702.90	ex8702.90	
8703.21	ex8703.21	Se han modificado la estructura y la numeración de la subpartida 87.03 a fin de designar por separado los vehículos eléctricos híbridos no recargables desde fuera, los vehículos híbridos que se conectan a una fuente de energía eléctrica y los vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, respectivamente.
8703.22	ex8703.22	
8703.23	ex8703.23	
8703.24	ex8703.24	
8703.31	ex8703.31	
8703.32	ex8703.32	
8703.33	ex8703.33	
8703.40	ex8703.21 ex8703.22 ex8703.23 ex8703.24 ex8703.90	
8703.50	ex8703.31 ex8703.32 ex8703.33 ex8703.90	
8703.60	ex8703.21 ex8703.22 ex8703.23 ex8703.24 ex8703.90	
8703.70	ex8703.31 ex8703.32 ex8703.33 ex8703.90	
8703.80	ex8703.90	
8703.90	ex8703.90	

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
8711.60	ex8711.90	Se ha creado la nueva subpartida 8711.60 a fin de designar por separado las motocicletas y los velocípedos equipados con motor auxiliar, propulsados únicamente con motor eléctrico.
8711.90	ex8711.90	
9005.90	ex9005.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
9006.59	9006.10 9006.59	Se ha eliminado la subpartida 9006.10, lo que comporta la transferencia de esos productos a la subpartida 9006.59.
9006.91	ex9006.91	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9007.91	ex9007.91	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9015.90	ex9015.90	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9033.00	ex9033.00	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9209.99	ex9209.99	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
9401.52	ex9401.51	Se ha subdividido la partida 9401.51 a fin de designar por separado los asientos de bambú y de roten (ratán), respectivamente.
9401.53	ex9401.51	
9403.82	ex9403.81	Se ha subdividido la subpartida 9403.81 a fin de designar por separado determinados muebles de bambú y de roten (ratán), respectivamente.
9403.83	ex9403.81	
9406.10	ex9406.00	Se ha subdividido la partida 94.06 a fin de designar por separado las construcciones prefabricadas de madera.
9406.90	ex9406.00	
9620.00	ex3926.90 ex4421.90 ex6815.10 ex7326.90 ex7616.99 ex8431.39 ex8473.30 ex8487.90 ex8522.90 ex8529.90 ex9005.90 ex9006.91 ex9007.91 ex9015.90 ex9033.00 ex9209.99	Se ha creado la nueva partida 96.20 para los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, por lo que los productos de ese tipo clasificados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura se transfieren a esta nueva partida.

TABLA I - ANEXO**CORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN DE 2017 Y LA VERSIÓN DE 2012 DEL
CAPÍTULO 44 DEL SISTEMA ARMONIZADO²**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
4403.49	4403.49 ex4403.99	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales". También se ha creado la nueva subpartida 4409.22 para determinados productos de maderas tropicales. Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de aumentar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4403.99	ex4403.99	
4407.29	4407.29 ex4407.99	
4407.99	ex4407.99	
4408.39	4408.39 ex4408.90	
4408.90	ex4408.90	
4409.22	ex4409.29	
4409.29	ex4409.29	
4412.31	4412.31 ex4412.32	
4412.32	ex4412.32	
4418.73	ex4418.71 ex4418.72 ex4418.79	Se ha creado una nueva estructura para la subpartida 4418.7 a fin de designar por separado determinados tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de bambú (INBAR).
4418.74	ex4418.71	
4418.75	ex4418.72	
4418.79	ex4418.79	
4418.91	ex4418.90	Se ha subdividido la subpartida 4418.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4418.99	ex4418.90	
4419.11	ex4419.00	Se ha subdividido la partida 44.19 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4419.12	ex4419.00	
4419.19	ex4419.00	
4419.90	ex4419.00	

² Tal como figura después de la modificación introducida en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014. El anexo de la tabla I ("Tabla I - Anexo") es válido desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 para las Partes Contratantes del SA que no pueden aplicar las modificaciones complementarias del Capítulo 44 antes del 1º de enero de 2018 (véase la introducción).

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
4421.91	ex4421.90	Se ha subdividido la subpartida 4421.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4421.99	ex4421.90	Al mismo tiempo, a raíz de la creación de la nueva partida 96.20, se transfieren a ella determinados productos de la subpartida 4421.90.

TABLA IICORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN DE 2012 Y LA VERSIÓN
DE 2017 DEL SISTEMA ARMONIZADO

SA 2012	SA 2017
0301.93	ex0301.93
0301.99	ex0301.93 0301.99
0302.11	0302.11 ex0302.99
0302.13	0302.13 ex0302.99
0302.14	0302.14 ex0302.99
0302.19	0302.19 ex0302.99
0302.21	0302.21 ex0302.99
0302.22	0302.22 ex0302.99
0302.23	0302.23 ex0302.99
0302.24	0302.24 ex0302.99
0302.29	0302.29 ex0302.99
0302.31	0302.31 ex0302.99
0302.32	0302.32 ex0302.99
0302.33	0302.33 ex0302.99
0302.34	0302.34 ex0302.99
0302.35 0302.36	0302.35 ex0302.99 0302.36

SA 2012	SA 2017
0302.39	0302.39 ex0302.99
0302.41	0302.41 ex0302.99
0302.42	0302.42 ex0302.99
0302.43	0302.43 ex0302.99
0302.44	0302.44 ex0302.99
0302.45	0302.45 ex0302.99
0302.46	0302.46 ex0302.99
0302.47	0302.47 ex0302.99
0302.51	0302.51 ex0302.99
0302.52	0302.52 ex0302.99
0302.53	0302.53 ex0302.99
0302.54	0302.54 ex0302.99
0302.55	0302.55 ex0302.99
0302.56	0302.56 ex0302.99
0302.59	0302.59 ex0302.99
0302.71	0302.71 ex0302.99
0302.72	0302.72 ex0302.99
0302.73	ex0302.73 ex0302.99
0302.74	0302.74 ex0302.99
0302.79	0302.79 ex0302.99

SA 2012	SA 2017
0302.81	0302.81 0302.92 ex0302.99
0302.82	0302.82 ex0302.99
0302.83	0302.83 ex0302.99
0302.84	0302.84 ex0302.99
0302.85	0302.85 ex0302.99
0302.89	0302.49 ex0302.73 0302.89 ex0302.99
0302.90	0302.91
0303.11	0303.11 ex0303.99
0303.12	0303.12 ex0303.99
0303.13	0303.13 ex0303.99
0303.14	0303.14 ex0303.99
0303.19	0303.19 ex0303.99
0303.23	0303.23 ex0303.99
0303.24	0303.24 ex0303.99
0303.25	ex0303.25 ex0303.99
0303.26	0303.26 ex0303.99
0303.29	0303.29 ex0303.99
0303.31	0303.31 ex0303.99
0303.32	0303.32 ex0303.99

SA 2012	SA 2017
0303.33	0303.33 ex0303.99
0303.34	0303.34 ex0303.99
0303.39	0303.39 ex0303.99
0303.41	0303.41 ex0303.99
0303.42	0303.42 ex0303.99
0303.43	0303.43 ex0303.99
0303.44	0303.44 ex0303.99
0303.45	0303.45 ex0303.99
0303.46	0303.46 ex0303.99
0303.49	0303.49 ex0303.99
0303.51	0303.51 ex0303.99
0303.53	0303.53 ex0303.99
0303.54	0303.54 ex0303.99
0303.55	0303.55 ex0303.99
0303.56	0303.56 ex0303.99
0303.57	0303.57 ex0303.99
0303.63	0303.63 ex0303.99
0303.64	0303.64 ex0303.99
0303.65	0303.65 ex0303.99
0303.66	0303.66 ex0303.99

SA 2012	SA 2017
0303.67	0303.67 ex0303.99
0303.68	0303.68 ex0303.99
0303.69	0303.69 ex0303.99
0303.81	0303.81 0303.92 ex0303.99
0303.82	0303.82 ex0303.99
0303.83	0303.83 ex0303.99
0303.84	0303.84 ex0303.99
0303.89	ex0303.25 0303.59 ex0303.89 ex0303.99
0303.90	0303.91
0304.39	ex0304.39
0304.49	ex0304.39 0304.47 0304.48 0304.49
0304.51	ex0304.51
0304.59	ex0304.51 0304.56 0304.57 0304.59
0304.69	ex0304.69
0304.89	ex0304.69 0304.88 0304.89
0304.93	ex0304.93
0304.99	ex0304.93 0304.96 0304.97 0304.99
0305.31	ex0305.31
0305.39	ex0305.31 0305.39

SA 2012	SA 2017
0305.44	ex0305.44
0305.49	ex0305.44 0305.49
0305.59	0305.52 0305.53 0305.54 0305.59
0305.64	ex0305.64
0305.69	ex0305.64 0305.69
0306.21	0306.31 0306.91
0306.22	0306.32 0306.92
0306.24	0306.33 0306.93
0306.25	0306.34 0306.94
0306.26	0306.35 ex0306.95
0306.27	0306.36 ex0306.95
0306.29	0306.39 0306.99
0307.19	0307.12 0307.19
0307.29	0307.22 0307.29
0307.39	0307.32 0307.39
0307.41	ex0307.42
0307.49	ex0307.43 ex0307.49
0307.59	0307.52 0307.59
0307.79	0307.72 0307.79
0307.89	0307.83 0307.87

SA 2012	SA 2017
0307.91	ex0307.42 0307.82 0307.91
0307.99	ex0307.43 ex0307.49 0307.84 0307.88 0307.92 0307.99
0308.19	0308.12 0308.19
0308.29	0308.22 0308.29
0805.20	0805.21 0805.22 0805.29
1211.20	ex1211.20
1211.30	ex1211.30
1211.40	ex1211.40
1211.90	ex1211.50 ex1211.90
1302.19	1302.14 1302.19
1404.90	ex1211.30 ex1211.40 ex1211.50 ex1211.90 1404.90
1604.19	1604.18 1604.19
1605.54	ex1605.54
1605.59	ex1605.54 1605.59
2008.99	ex1211.20 ex1211.90 2008.99
2202.90	2202.91 2202.99
2204.29	2204.22 2204.29
2811.19	2811.12 2811.19

SA 2012	SA 2017
2812.10	2812.11 2812.12 2812.13 2812.14 2812.15 2812.16 2812.17 2812.19
2848.00	ex2853.90
2853.00	2853.10 ex2853.90
2903.89	2903.83
2903.99	2903.89
	2903.93
	2903.94
	2903.99
2904.90	2904.31
	2904.32
	2904.33
	2904.34
	2904.35
	2904.36
	2904.91
	2904.99
2910.90	2910.50
	2910.90
2914.69	2914.62
	2914.69
2914.70	2914.71
	2914.79
2918.19	2918.17
	2918.19
2920.90	2920.21
	2920.22
	2920.23
	2920.24
	2920.29
	2920.30
	2920.90
2921.19	2921.12
	2921.13
	2921.14
	2921.19
2922.13	2922.15
	ex2922.19

SA 2012	SA 2017
2922.19	2922.16 2922.17 2922.18 ex2922.19
2923.90	2923.30 2923.40 2923.90
2924.29	2924.25 2924.29
2926.90	2926.40 2926.90
2930.50	ex2930.80
2930.90	2930.60 2930.70 ex2930.80 2930.90
2931.90	2931.31 2931.32 2931.33 2931.34 2931.35 2931.36 2931.37 2931.38 2931.39 2931.90
2932.19	2932.14 2932.19
2933.99	2933.92 2933.99
2935.00	2935.10 2935.20 2935.30 2935.40 2935.50 2935.90
2939.91	2939.71
2939.99	2939.79
Las subpartidas pertinentes, como las correspondientes a las partidas 29.33 y 29.34	2939.80
3002.10	3002.11 3002.12 3002.13 3002.14 3002.15 3002.19

SA 2012	SA 2017
3003.40	3003.41 3003.42 3003.43 3003.49
3003.90	3003.60 3003.90
3004.40	3004.41 3004.42 3004.43 3004.49
3004.90	3004.60 3004.90
3103.10	3103.11 3103.19
3705.10	ex3705.00
3705.90	ex3705.00
3808.50	3808.52 ex3808.59
3808.91	ex3808.59 3808.61 3808.62 3808.69 3808.91
3808.92	ex3808.59 3808.92
3808.93	ex3808.59 3808.93
3808.94	ex3808.59 3808.94
3808.99	ex3808.59 3808.99
3812.30	3812.31 3812.39
3824.90	3824.84 3824.85 3824.86 3824.87 3824.88 3824.91 3824.99
3901.90	3901.40 3901.90
3907.60	3907.61 3907.69

SA 2012	SA 2017
3909.30	3909.31 3909.39
3926.90	3926.90 ex9620.00
4011.61	ex4011.70
4011.62	ex4011.80
4011.63	ex4011.80
4011.69	ex4011.90
4011.92	ex4011.70
4011.93	ex4011.80
4011.94	ex4011.80
4011.99	ex4011.90
4401.10	4401.11 4401.12
4401.39	4401.32 4401.40
4403.10	4403.11 4403.12
4403.20	4403.21 4403.22 4403.23 4403.24 4403.25 4403.26
4403.49	ex4403.49
4403.92	4403.93 4403.94
4403.99	ex4403.49 4403.95 4403.96 4403.97 4403.98 4403.99
4406.10	4406.11 4406.12
4406.90	4406.91 4406.92
4407.10	4407.11 4407.12 4407.19

SA 2012	SA 2017
4407.29	ex4407.29
4407.99	ex4407.29
	4407.96
	4407.97
	4407.99
4408.39	ex4408.39
4408.90	ex4408.39
	4408.90
4409.29	4409.22
	4409.29
4412.31	ex4412.31
4412.32	ex4412.31
	4412.33
	4412.34
4418.71	ex4418.73
	4418.74
4418.72	ex4418.73
	4418.75
4418.79	ex4418.73
	4418.79
4418.90	4418.91
	4418.99
4419.00	4419.11
	4419.12
	4419.19
	4419.90
4421.90	4421.91
	4421.99
	ex9620.00
4801.00	ex4801.00
4802.61	ex4801.00
	4802.61
4802.62	ex4801.00
	4802.62
5402.59	5402.53
	5402.59
5402.69	5402.63
	5402.69
5502.00	5502.10
	5502.90

SA 2012	SA 2017
5506.90	5506.40 5506.90
5704.90	5704.20 5704.90
6005.31	ex6005.35 6005.36
6005.32	ex6005.35 6005.37
6005.33	ex6005.35 6005.38
6005.34	ex6005.35 6005.39
6304.91	6304.20 6304.91
6815.10	6815.10 ex9620.00
6907.10	ex6907.21 ex6907.22 ex6907.23 ex6907.30 ex6907.40
6907.90	ex6907.21 ex6907.22 ex6907.23 ex6907.30 ex6907.40
6908.10	ex6907.21 ex6907.22 ex6907.23 ex6907.30 ex6907.40
6908.90	ex6907.21 ex6907.22 ex6907.23 ex6907.30 ex6907.40
7326.90	7326.90 ex9620.00
7616.99	7616.99 ex9620.00
8424.81	8424.41 8424.49 8424.82
8431.39	8431.39 ex9620.00

SA 2012	SA 2017
8432.30	8432.31 8432.39
8432.40	8432.41 8432.42
8456.10	8456.11 8456.12
8456.90	8456.40 8456.50 8456.90
8459.40	8459.41 8459.49
8460.11	ex8460.12
8460.19	ex8460.19
8460.21	ex8460.22 ex8460.23 ex8460.24
8460.29	ex8460.29
8460.90	ex8460.12 ex8460.19 ex8460.22 ex8460.23 ex8460.24 ex8460.29 8460.90
8465.91	ex8465.20 8465.91
8465.92	ex8465.20 8465.92
8465.93	ex8465.20 8465.93
8465.94	ex8465.20 8465.94
8465.95	ex8465.20 8465.95
8465.96	ex8465.20 8465.96
8465.99	ex8465.20 8465.99
8469.00	ex8472.90
8472.90	ex8472.90

SA 2012	SA 2017
8473.10	ex8473.40
8473.30	8473.30 ex9620.00
8473.40	ex8473.40
8473.50	ex8473.40 8473.50
8487.90	8487.90 ex9620.00
8522.90	8522.90 ex9620.00
8528.41	ex8528.42
8528.49	ex8528.42 8528.49
8528.51	ex8528.52
8528.59	ex8528.52 8528.59
8528.61	ex8528.62
8528.69	ex8528.62 8528.69
8529.90	8529.90 ex9620.00
8542.31	ex8542.31
Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	ex8542.31
8542.32	ex8542.32
Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	ex8542.32
8542.33	ex8542.33
Las subpartidas pertinentes, en particular del Capítulo 85.	ex8542.33
8542.39	ex8542.39
Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	ex8542.39
8543.70	8539.50 8543.70

SA 2012	SA 2017
8701.90	8701.91 8701.92 8701.93 8701.94 8701.95
8702.10	8702.10 ex8702.20
8702.90	ex8702.20 8702.30 8702.40 8702.90
8703.21	8703.21 ex8703.40 ex8703.60
8703.22	8703.22 ex8703.40 ex8703.60
8703.23	8703.23 ex8703.40 ex8703.60
8703.24	8703.24 ex8703.40 ex8703.60
8703.31	8703.31 ex8703.50 ex8703.70
8703.32	8703.32 ex8703.50 ex8703.70
8703.33	8703.33 ex8703.50 ex8703.70
8703.90	ex8703.40 ex8703.50 ex8703.60 ex8703.70 8703.80 8703.90
8711.90	8711.60 8711.90
9005.90	9005.90 ex9620.00
9006.10	ex9006.59
9006.59	ex9006.59

SA 2012	SA 2017
9006.91	9006.91 ex9620.00
9007.91	9007.91 ex9620.00
9015.90	9015.90 ex9620.00
9033.00	9033.00 ex9620.00
9209.99	9209.99 ex9620.00
9401.51	9401.52 9401.53
9403.81	9403.82 9403.83
9406.00	9406.10 9406.90

TABLA II - ANEXO³**CORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN DE 2012 Y LA VERSIÓN DE 2017
DEL CAPÍTULO 44 DEL SISTEMA ARMONIZADO**

SA 2012	SA 2017
4403.49	ex4403.49
4403.99	ex4403.49 4403.99
4407.29	ex4407.29
4407.99	ex4407.29 4407.99
4408.39	ex4408.39
4408.90	ex4408.39 4408.90
4409.29	4409.22 4409.29
4412.31	ex4412.31
4412.32	ex4412.31 4412.32
4418.71	ex4418.73 4418.74
4418.72	ex4418.73 4418.75
4418.79	ex4418.73 4418.79
4418.90	4418.91 4418.99
4419.00	4419.11 4419.12 4419.19 4419.90
4421.90	4421.91 4421.99 ex9620.00

³ Tal como figura después de la modificación introducida en virtud de la Recomendación del Consejo de 27 de junio de 2014. El anexo de la tabla II ("Tabla II - Anexo") es válido desde el 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 para las Partes Contratantes del SA que no pudieron aplicar las modificaciones complementarias del Capítulo 44 antes del 1º de enero de 2018 (véase la introducción).